

DECRETO No. 196**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 805, de fecha 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, del 30 de ese mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal que inició el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de 2021.
- II. Que el artículo 16 de la Ley antes citada establece, que para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios recibidos totalmente durante dicho ejercicio financiero fiscal y que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados; para tales efectos, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, para lo cual el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes. En el caso de los proyectos de inversión, estos deberán encontrarse en ejecución.
- III. Que la industria manufacturera, tanto a nivel local, como mundial, está siendo afectada por la pandemia COVID 19, en vista que su personal no ha podido incorporarse a sus labores en un 100%, lo cual ha originado que no puedan atender oportunamente los pedidos y que por ende, no puedan cumplir con los tiempos de entrega.
- IV. Que a nivel mundial existe escasez de microchips, lo cual afecta el tiempo de entrega de bienes o activos que utilizan estos dispositivos electrónicos, como lo son, computadoras, vehículos, equipos médicos, equipos hidráulicos y otros equipos electrónicos.
- V. Que tomando en cuenta lo expresado en los considerandos III y IV antes mencionados, es materialmente imposible que las entidades públicas tengan al 31 de diciembre de 2021, recibidos la totalidad de los bienes y servicios que hayan contratado en el presente ejercicio de 2021; por lo que, en cumplimiento a lo que expresa el artículo 16 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2021, todos esos compromisos no podrían provisionarse con cargo a las asignaciones del ejercicio 2021.
- VI. Que para no afectar la operatividad y los planes de trabajo del próximo ejercicio fiscal de las entidades públicas que, por razones no imputables a ellas, no lograron recibir los bienes y servicios contratados, se estima necesario modificar la redacción del artículo 16 de la Ley de Presupuesto vigente de 2021.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REFORMA A LA LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE SE INICIA EL UNO DE ENERO Y CONCLUYE EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

Art. 1. Refórmase el Art. 16, de la siguiente manera:

“Art. 16. Para el ejercicio financiero fiscal 2021, únicamente se autorizará la constitución de provisiones contables de aquellos compromisos pendientes de pago que correspondan a bienes y servicios que se originen en convenios, acuerdos o contratos debidamente legalizados. En el caso de los proyectos de inversión, estos deberán encontrarse en ejecución. Para todo lo anterior, el Ministerio de Hacienda emitirá los lineamientos pertinentes.”

VIGENCIA

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 217
Tomo N° 433
Fecha 15 de noviembre de 2021

GM/ada
24-11-2021